

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0367**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 705

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁLVARO LÓPEZ GARCÍA** en contra de **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.** y del señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA ÁLZATE**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Lo indicado en los hechos 25°, 26°, 27° y 28°, deberá suprimirlo e incluirlo en el acápite de razones de derechos.

2.- En los hechos deberá indicar claramente en qué calidad está demandando al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE y por qué.

3.- Las pretensiones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera no tienen fundamento fáctico, por lo que deberá corregirlas.

4.- En la pretensión segunda deberá indicar claramente cuáles salarios son los adeudados al demandante.

5.- Lo consignado en las pretensiones décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, deberá eliminarlo e incluirlo en el acápite de razones de derecho.

6.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

8.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS con C.C. nro. 1.053.767.857 y T.P. nro. 248.182 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 119 de agosto 27 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA